

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>División Jurídica</b>	
	<b>Circular</b>	CÓDIGO A-G.4-F02
		VERSIÓN 01-2016
		PÁGINA 1 de 1

D.J. 4.2-1551/17

## COMUNICADO

**PARA:** PRESIDENCIA, PRIMERA Y SEGUNDA VICEPRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL, SUBSECRETARIA GENERAL, SECRETARIAS DE COMISIÓN, OFICINAS COORDINADORAS, DIVISIONES, OFICINAS Y SECCIONES DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

**DE:** MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ RAMÍREZ, JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

**FECHA:** 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

**ASUNTO:** SOCIALIZACION RESOLUCION 2510 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Respetados señores:

Me permito dar a conocer la Resolución 2510 del 20 de noviembre de 2017, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COSTO DE REPRODUCCION DE DOCUMENTOS DE INFORMACION PÚBLICA QUE EXPIDA LA CAMARA DE REPRESENTANTES, para que se tenga en cuenta frente a las solicitudes de copias y reproducción de documentos, la cual es de obligatorio cumplimiento de todas las áreas de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

  
**MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ RAMÍREZ.**  
Jefe División Jurídica

Damis C.



RESOLUCIÓN No. **2510** 20 NOV. 2017

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COSTO DE REPRODUCCION DE DOCUMENTOS DE INFORMACION PÚBLICA QUE EXPIDA LA CAMARA DE REPRESENTANTES"**

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992 y la ley 1318 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 de la Constitución Política contempla que *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener su pronta resolución"*

Que mediante Resolución MD 1012 del 12 de julio de 2005, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, reglamentó el trámite interno del Derecho de Petición y quejas ante la Cámara de Representantes, en la mencionada resolución establece en el Capítulo V, artículo 35 el costo de las copias o fotocopias solicitadas por el peticionario.

Que el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece las peticiones escritas y verbales como un derecho de las personas ante las autoridades.

Que el artículo 29 de la disposición anterior, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que la ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" en el artículo 3 y el inciso 2 del artículo 26 de la Ley 1712 de 2014 contempla *"que el acceso a la información pública es gratuito o no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción y el envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante"*.

Que el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"*, compilado en el Decreto 1081 de 2015, contempla la que los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado".

Que el artículo 22 ibídem, establece que *"la solicitud de acceso a la información pública no implica el deber de los sujetos obligados de generar o producir información no disponible. En este caso, el sujeto obligado comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, y en el evento en que dicha información esté en poder o control de otro sujeto obligado, remitirá a este la solicitud de información"*.

Que en razón a lo expuesto se hace necesario establecer los costos de reproducción de la información solicitada a la Cámara de Representantes, para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No. 2510 20 NOV. 2017

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COSTO DE REPRODUCCION DE DOCUMENTOS DE INFORMACION PÚBLICA QUE EXPIDA LA CAMARA DE REPRESENTANTES”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Establecer el valor de reproducción de copias de documentos físicos, Disco compacto (CD), Disco Versátil Digital (DVD) de información pública que genere, custodie o administre la Cámara de Representantes, según se detallan a continuación, IVA incluido; estos valores se reajustarán anualmente proporcionalmente al incremento del Índice de Precios al Consumidor.

Descripción del formato	Valor unitario en pesos colombianos
Fotocopia blanco y negro 1 cara	\$100
Fotocopia blanco y negro 2 caras	\$150
Disco compacto (CD)	\$1.000
Disco Versátil Digital (DVD)	\$1.200

Parágrafo. Cuando la solicitud de copias o fotocopias por parte del peticionario no exceda de diez (10) hojas será gratuita.

ARTICULO 2. El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan carácter de reserva o clasificados, será el siguiente: Recibida la solicitud, debe ser autorizados por el jefe de la dependencia o por el funcionario a quien este haya delegado dicha función, de la oficina en donde se encuentren los documentos e informarle al peticionario, el número de folios, el valor de las copias y el número de la cuenta y entidad bancaria donde realizará la consignación.

ARTICULO 3. El peticionario deberá realizar la consignación de la reproducción de la información o documentos, en el Banco de la República, en la cuenta 61011516 de la Dirección del Tesoro Nacional – Concepto: Reintegros Gastos de Funcionamiento Código 101 a nombre de la Cámara de Representantes y hacer llegar copia del comprobante de consignación a la dependencia respectiva.

ARTICULO 4. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación, deroga la resolución 1012 del 12 de julio de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 NOV. 2017

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CAROLINA CARRILLO SALTAREN  
Directora Administrativa

JORGE HUBERTO MANTILLA SERRANO  
Secretario General

Vo.Bo. MARIA DEL CARMEN JIMENEZ RAMIREZ  
Jefe División Jurídica

Revisó: Nancy Moya  
Dirección Administrativa

Proyectó: Damis C.